

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403047
Materia Servicios sociales.
Asunto Atención Dependencia (PATI). Impago mes de abril 2024.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 09/08/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Orihuela (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el citado escrito se reclamaba el pago del mes de abril de 2024, de la prestación económica reconocida, Persona de Asistencia Terapéutica Infantil (PATI).

Igualmente se indicaba que, aunque dicha mensualidad fue ingresada por la Administración en la correspondiente cuenta bancaria, se produjo su devolución al encontrarse el documento identificador del titular caducado (NIE). Tras desbloquearse la cuenta bancaria, seguía sin ser abonado dicho pago.

Solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe sobre los hechos expuestos, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El 12/08/2024, tras solicitar ampliación de plazo, tuvo entrada el informe de la Conselleria indicando, sustancialmente que:

En las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha 19 de abril de 2024, una orden de pago mensual por importe de 2.350 euros en favor del menor (...). pero estas cantidades fueron devueltas a la Tesorería de la Generalitat por alguna incidencia relacionada con la cuenta bancaria del interesado

Aunque en mayo de 2024 se reanudó el pago de la prestación económica mensualmente, aún queda pendiente el abono de la cantidad cuyo pago se ordenó, pero fue devuelta; la razón por la que no se abonan de manera conjunta con las otras mensualidades está relacionada con cuestiones técnicas de tesorería y contabilidad. La unidad administrativa competente está realizando las gestiones contables y administrativas necesarias para abonar la cantidad que D. (...) ha dejado de percibir (atrasos) a la mayor brevedad posible

En la misma fecha de registro del informe dimos traslado de este a la persona promotora de la queja.

2 Conclusiones de la investigación

El artículo 31 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema

público de servicios y prestaciones económicas recoge la figura de la Persona Profesional de asistencia Terapéutica Infantil (PATI). La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad financiar los gastos destinados a la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia en cualquiera de sus grados por razón de su diversidad funcional.

Las cuantías de dicha prestación, según el artículo 25 del citado Decreto 62/2017, se establecen en el anexo III, fijando un importe de 2.350 euros mensuales para las personas entre 3 y 64 años y con grados II y III si las horas de dedicación de la Asistencia Personal son a partir de 120 horas, tal y como es el caso que nos ocupa.

Esta cantidad se destina íntegramente para sufragar los costes de la persona profesional de asistencia personal formalizados en un contrato de trabajo con la persona PATI o un contrato de prestación de este servicio con entidad jurídica o persona profesional prestadora del servicio acreditada.

Desde esta institución entendemos la posibilidad de que puedan producirse diversas incidencias en el abono de las prestaciones, en el caso que nos ocupa del Servicio de Prevención y Promoción; pero no podemos aceptar como una buena práctica las excesivas demoras en resolver incidencias, en absoluto excepcionales, que se producen.

El incumplimiento del PIA por parte de la administración al no abonar una mensualidad a la persona dependiente, dada la cantidad de que se trata, puede suponer un grave problema para la familia, por lo que la administración debería centrar sus esfuerzos en que el pago de estas prestaciones se realice puntualmente.

Según la propia Conselleria, aunque ya se ha reanudado el abono mensual queda pendiente el pago correspondiente a la mensualidad del mes de abril de 2024, desde entonces y ya van más de seis meses, la Conselleria continúa gestionando administrativamente para abonar la citada mensualidad. Por todo estimamos que:

- Se ha incumplido el **plazo máximo** establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento para **resolver y notificar dicha resolución** (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Toda la ciudadanía tiene derecho a que las Administraciones públicas traten sus asuntos en un **plazo razonable** y a gozar de **servicios públicos de calidad** (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

El incumplimiento de estas obligaciones aumenta la incertidumbre que genera la falta de resolución, y amplía, aún más si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.

Además, con relación a la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es oportuno recordar:

- Que los términos y plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de consignar las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido y que se les dé prioridad, dada su consideración de derecho subjetivo perfecto
2. **RECOMENDAMOS** la revisión de los procedimientos y mecanismos que utiliza en la resolución de incidencias en los expedientes de dependencia, conscientes de que las demoras en la resolución agravan la situación de los beneficiarios.
3. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, proceda al abono de la cuantía adeudada pendiente del expediente de Dependencia, correspondiente a la mensualidad de abril de 2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana